



# 1.- REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

(Aprobado en Junta de Gobierno el 4 de noviembre de 1996)

TÍTULO I: Definición y funciones.

TÍTULO II: Estructura de la Biblioteca.

TÍTULO III: Órganos unipersonales y colegiados.

TÍTULO IV: Servicios de la Biblioteca Universitaria.

CAPÍTULO I: De los servicios técnicos.

Sección primera: Adquisiciones.

Sección segunda: Proceso técnico.

Sección tercera: Conservación.

CAPÍTULO II: De los servicios a los usuarios

Sección primera: Usuarios.

Sección segunda: Información Bibliográfica.

Sección tercera: Lectura en sala.

Sección cuarta: Préstamo.

CAPÍTULO III: De los servicios de extensión universitaria.

TÍTULO V: Horario de las bibliotecas universitarias.

TÍTULO VI: De las obligaciones de los usuarios.

TÍTULO VII: Faltas y sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

## TÍTULO I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

### Artículo 1.

La Biblioteca Universitaria es un servicio de la Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la misma, cuyo objetivo básico consiste en apoyar las labores docentes, discentes e investigadoras de la comunidad universitaria.

### Artículo 2.

La Biblioteca Universitaria está integrada por todos los fondos bibliográficos, tanto antiguos como modernos, en cualquier soporte que se presenten (papel, microforma, disquette, disco óptico, audiovisual, etc.), existentes en la Universidad de Castilla-La Mancha, cualquiera que sea el lugar donde se custodien, y que haya ingresado por medio de compra, ya sea con fondos propios de la Universidad o por financiación externa, donación, legado o canje.

### Artículo 3.

La Biblioteca Universitaria tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Formar una colección bibliográfica ajustada a las líneas de estudio e investigación de la Universidad.



- b) Procesar, conservar y difundir los fondos bibliográficos propios de la Universidad
- c) Facilitar a la comunidad universitaria el acceso a la información de los fondos propios y los de otras bibliotecas o Centros de Documentación ajenos a la Universidad de Castilla-La Mancha.

## TÍTULO II ESTRUCTURA DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### **Artículo 4.**

La Biblioteca Universitaria estará integrada por cada una de las Bibliotecas Generales de los distintos Campus de la Universidad.

### **Artículo 5.**

Corresponde a las Bibliotecas Generales de Campus gestionar los fondos bibliográficos y documentales adecuados a la especialización académica e investigadora del Campus respectivo, así como ofrecer los servicios bibliotecarios que se encuentren a disposición de los usuarios. Para ello se centralizará y concentrará en ellas el mayor número posible de recursos técnicos y humanos.

### **Artículo 6.**

**1.** Las Bibliotecas Generales se organizarán técnicamente en, al menos tres secciones: Adquisiciones, Proceso Técnico y Acceso al Documento.

**2.** Entre las tres secciones indicadas en el apartado anterior se establecerá la máxima coordinación, colaboración y comunicación, con el fin de conseguir el óptimo y eficaz funcionamiento de la Biblioteca General.

**3.** Asimismo, con el objetivo de procurar la lógica y necesaria unificación de criterios técnicos, las secciones similares de las diferentes Bibliotecas Generales de Campus desarrollarán idénticas relaciones de coordinación, colaboración y comunicación .

### **Artículo 7.**

**1.** Cuando las características de los Centros así lo aconsejen, podrán establecerse Bibliotecas de Centro dependientes de la Biblioteca General del Campus correspondiente.

**2.** Las Bibliotecas de Centro conservarán los fondos especializados en las enseñanzas que en ellos se impartan, ofreciendo, como principal servicio bibliotecario, el préstamo del material bibliográfico a los usuarios.

### **Artículo 8.**

Dependiendo funcionalmente de la Biblioteca Universitaria podrán crearse Centros de Documentación especializados en materias de interés científico para la comunidad universitaria.

### TÍTULO III ÓRGANOS UNIPERSONALES Y COLEGIADOS

#### Artículo 9.

1. La máxima responsabilidad de la Biblioteca Universitaria corresponderá al Director de la misma, que la organizará y coordinará.

2. De la organización y coordinación de las Bibliotecas Generales de Campus se encargará un Director.

3. Los Directores de Biblioteca General serán auxiliados por Subdirectores, encargados de cada una de las secciones en que funcionalmente se organizan las Bibliotecas Generales.

#### Artículo 10.

1. Como órgano colegiado funcionará la Comisión de Bibliotecas, en la que, bajo la presidencia del Rector o persona en quien delegue, estarán representados los distintos colectivos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes y personal de administración y servicios.

2. El Director de la Biblioteca Universitaria pertenecerá a la Comisión de Bibliotecas en representación del servicio de Biblioteca.

3. La Junta de Gobierno de la Universidad determinará, antes de la constitución de la Comisión de Bibliotecas, la representación que cada uno de los colectivos de la comunidad universitaria tendrá en la misma.

#### Artículo 11.

Serán funciones de la Comisión de Bibliotecas:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad, para su aprobación, las posibles modificaciones del Reglamento de la Biblioteca Universitaria.
- b) Aprobar las normas generales de funcionamiento de la Biblioteca Universitaria.
- c) Trasladar a la dirección de la Biblioteca Universitaria las propuestas que estime oportunas para el mejor funcionamiento del servicio.
- d) Aprobar, a propuesta de los Directores de las Bibliotecas Generales de Campus, a través del Director de la Biblioteca Universitaria, las sanciones por faltas o infracciones en que pudieran incurrir los usuarios, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- e) Determinar los criterios generales de selección de adquisiciones, así como la ubicación de los fondos.
- f) Estudiar las necesidades de infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- g) Velar porque todos los fondos depositados en la Biblioteca Universitaria sean conservados, procesados y difundidos convenientemente.
- h) Cualesquiera otras funciones que, no estando atribuidas específicamente a otros órganos, tengan relación con el funcionamiento de la Biblioteca Universitaria.

#### Artículo 12.

1. La Comisión de Bibliotecas deberá reunirse al menos una vez al año.

2. En cada reunión de la Comisión, la dirección de la Biblioteca Universitaria deberá informar del funcionamiento de la misma, así como de los planes y proyectos futuros.



## TÍTULO IV SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### Artículo 13.

La Biblioteca Universitaria prestará los siguientes tipos de servicios: técnicos, al usuario y de extensión bibliotecaria.

### Capítulo primero De los servicios técnicos

### Artículo 14.

Se consideran servicios técnicos los relativos a la adquisición, proceso técnico y conservación de los fondos bibliográficos.

### SECCIÓN PRIMERA: ADQUISICIONES

### Artículo 15.

1. La adquisición de materiales bibliográficos se realizará de forma centralizada en las Bibliotecas Generales de Campus, basando la selección en las peticiones y sugerencias del profesorado, de los alumnos y el criterio de la dirección de la Biblioteca, según la política de adquisiciones dictada por la Comisión de Bibliotecas.

2. Los profesores deberán tramitar los impresos oficiales de pedidos y los alumnos las desideratas a través de la Sección de Adquisiciones de la Biblioteca General del Campus correspondiente, bien directamente o a través de las Bibliotecas de Centro, en su caso.

### Artículo 16.

Todos los fondos adquiridos por cualquier procedimiento, deberán ser registrados y sellados en la Biblioteca, para su incorporación al fondo bibliográfico de la Biblioteca Universitaria.

### SECCIÓN SEGUNDA: PROCESO TÉCNICO

### Artículo 17.

El proceso técnico es el conjunto de las labores internas que se realizan con una obra desde su recepción hasta su total disponibilidad por parte de los usuarios.

### Artículo 18.

La catalogación y clasificación de los fondos se ajustará a las reglas internacionales vigentes: ISBD y CDU, respectivamente.

### Artículo 19.

1. El catálogo de la Biblioteca Universitaria estará formado por las referencias bibliográficas de todas las obras existentes en las diferentes Bibliotecas de la Universidad.



2. El catálogo se realizará de forma automatizada, para ser consultado por ordenador, aunque en casos concretos, y por razones técnicas y funcionales, se podrá presentar también en fichas o impresos normalizados.

3. En el catálogo y en los fondos de cada Biblioteca General de Campus se diferenciará la Sección Local, que incluirá las obras de temática regional.

### **SECCIÓN TERCERA: CONSERVACIÓN**

#### **Artículo 20.**

La Universidad velará por la conservación del fondo bibliográfico, especialmente del fondo antiguo, proporcionando locales y medios que reúnan las condiciones ambientales necesarias.

### **Capítulo segundo De los servicios a los Usuarios**

#### **Artículo 21.**

Los servicios que la Biblioteca Universitaria presta al público son los relativos a la información bibliográfica, la lectura en sala y el préstamo de obras.

### **SECCIÓN PRIMERA: USUARIOS**

#### **Artículo 22.**

1. Son usuarios de la Biblioteca Universitaria todas las personas que forman la comunidad universitaria y, en general, aquellos investigadores o instituciones interesados en la consulta de sus fondos o en la utilización de sus servicios.

2. Asimismo, mediante convenio, podrán acceder a los servicios de la Biblioteca Universitaria personas, mayores de edad, no vinculadas al ámbito universitario.

3. Para hacer uso de los servicios de la Biblioteca Universitaria será preciso presentar el carné de biblioteca, personal e intransferible, que será expedido por las respectivas Bibliotecas Generales de Campus, previa solicitud del mismo.

### **SECCIÓN SEGUNDA: INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA**

#### **Artículo 23.**

La información bibliográfica se proporcionará en las propias Bibliotecas Generales de Campus y, en su caso, en las Bibliotecas de Centro.

### **SECCIÓN TERCERA: LECTURA EN SALA**

#### **Artículo 24.**

Todas las Bibliotecas dispondrán del servicio de lectura en sala.



### **Artículo 25.**

El Servicio promoverá la creación de depósitos de acceso directo para los usuarios, siempre que la infraestructura de los locales lo permita.

## **SECCIÓN CUARTA: PRÉSTAMO**

### **Artículo 26.**

1. La Biblioteca, mediante el servicio de préstamo, facilitará el material que conserva a todos sus usuarios.

2. Por razones técnicas y de conservación de materiales, se establecen las siguientes modalidades de préstamo:

- a) Préstamo en Sala
- b) Préstamo a domicilio
- c) Préstamo interbibliotecario

3. Las distintas modalidades de préstamo serán reguladas mediante una Normativa General.

### **Artículo 27.**

Mediante el préstamo en sala podrán consultarse en las Salas de Lectura todos los fondos de la Biblioteca, sin excepción.

### **Artículo 28.**

1. A través del préstamo a domicilio, el usuario podrá retirar de la Biblioteca los materiales bibliográficos que precise por un periodo de tiempo determinado.

2. Una modalidad del préstamo a domicilio será el préstamo intercampus, que permitirá al usuario, previa petición, disponer en un breve plazo del material bibliográfico solicitado a cualquier Biblioteca de la Universidad.

3. Quedan excluidas del préstamo domiciliario las obras de referencia, las publicaciones periódicas y los fondos especiales, como los antiguos, inéditos, microformas, audiovisuales o soportes informáticos.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá autorizarse por los Directores de las respectivas Bibliotecas de campus, a investigadores de la Universidad de Castilla-La Mancha, a petición de los mismos, cuando éstos acrediten suficientemente que concurren circunstancias excepcionales que justifiquen el préstamo.

### **Artículo 29.**

1. El préstamo interbibliotecario facilita el acceso a los fondos bibliográficos de otras Bibliotecas del país y del extranjero.

2. El usuario solicitará el préstamo en las Bibliotecas Generales de Campus o a través de las distintas Bibliotecas de Centro, en su caso.

3. El material solicitado sólo podrá consultarse en la Biblioteca.



### **Artículo 30.**

1. Existirá un préstamo, especial y renovable, para profesores de la Universidad, que no podrá exceder en cada caso de un curso académico. La renovación se realizará expresamente respecto a cada obra, al finalizar cada curso académico .

2. Las obras sujetas a este régimen especial deberán ser devueltas, previo requerimiento por la Dirección de la Biblioteca, cuando se soliciten las mismas por otros usuarios.

3. Este mismo préstamo especial se podrá realizar con los Departamentos.

4. El procedimiento de utilización de los libros adquiridos con fondos de investigación por los titulares de los mismos será establecido por la Comisión de Bibliotecas.

## **Capítulo tercero De los Servicios de Extensión Bibliotecaria**

### **Artículo 31.**

Mediante estos servicios se intentará difundir, entre la comunidad universitaria y la sociedad en general, los fondos bibliográficos con características especiales, las actividades de las Bibliotecas y la utilización de los instrumentos auxiliares de la labor bibliotecaria.

### **Artículo 32.**

Se consideran servicios de extensión bibliotecaria:

- a) Las exposiciones bibliográficas.
- b) Los boletines de sumarios, noticias o novedades bibliográficas.
- c) Las bibliografías conmemorativas.
- d) Los cursos de formación de usuarios.
- e) Aquellos otros que sirvan para el estímulo de la lectura y la divulgación de los fondos y servicios de la Biblioteca Universitaria.

## **TÍTULO V HORARIO DE LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS**

### **Artículo 33.**

1. Las Bibliotecas Generales de Campus ofrecerán servicio continuado los días laborables de, al menos, 10 horas durante el curso académico. En época de exámenes, además, podrán establecer su apertura los sábados, domingos y festivos.

2. Las Bibliotecas de Centro permanecerán abiertas al menos 7 horas diarias, en jornada de mañana y tarde.



## TÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

### **Artículo 34.**

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cuidar las obras y todo el material bibliográfico y documental al que tengan acceso, evitando su mutilación o deterioro.
- b) Responder de la pérdida de las obras entregadas en préstamo.
- c) Guardar silencio en las Salas de lectura.
- d) Guardar la debida compostura en las instalaciones de la Biblioteca, evitando que sus conductas puedan perturbar el ambiente de estudio.
- e) Cuidar el mobiliario y demás instalaciones de las Bibliotecas.
- f) Utilizar adecuadamente el material bibliográfico.
- g) Respetar al personal de la Biblioteca y a los demás usuarios de la misma.
- h) Cumplir las normas de funcionamiento de la Biblioteca y el Reglamento de la misma.

### **Artículo 35.**

En cada Biblioteca General existirá un buzón de sugerencias, como medio de expresión de los usuarios.

## TÍTULO VII FALTAS Y SANCIONES

### **Artículo 36.**

1. Los usuarios se comprometen a respetar el presente Reglamento y las normas de funcionamiento de la Biblioteca Universitaria que se dicten, así como a observar la debida diligencia en el cuidado de los libros, documentos, material e instalaciones de las Bibliotecas.

2. El compromiso anterior será expresamente aceptado por el usuario en el momento de solicitar el carné de biblioteca o documento que lo sustituya, en el cual se hará constar dicha obligación.

### **Artículo 37.**

1. La mutilación o deterioro de las obras, ya sea durante el préstamo o en Sala, la pérdida de éstas o la demora en la devolución, supondrá la reposición, mediante compra, de dicha obra, y de no ser posible, el usuario abonará la cantidad a que asciendan los gastos que se hayan originado por la reparación o reposición de las obras y por las reclamaciones. Estos gastos serán fijados por los Directores de las Bibliotecas Generales de Campus.

2. Los incumplimientos de las normas de funcionamiento de la Biblioteca Universitaria y de este Reglamento podrán ser sancionados por la Comisión de Bibliotecas, a propuesta de los Directores de las Bibliotecas Generales de Campus, a través de la Dirección de la



Biblioteca Universitaria, con la retirada del carné de Biblioteca por un periodo de quince días a un año, según la gravedad del incumplimiento y teniendo en cuenta la circunstancia de reincidencia, en su caso, con independencia de la obligación de la reposición de las obras o el abono de los gastos originados por las causas establecidas en este artículo.

**3.** Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales en que pudieran incurrir los usuarios

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Por la Comisión de Bibliotecas, a propuesta del Director de la Biblioteca, se procederá al desarrollo del presente Reglamento en todos los aspectos que fueren necesarios.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.

\* \* \*